

CONSIDERANDO. Que el señor, **FRANCISCO CORDERO** sirvió al Estado Dominicano de manera ininterrumpida por (5) años, desempeñando funciones en la Administración Pública.

CONSIDERANDO. Que el señor **FRANCISCO CORDERO**, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO. Que el señor **FRANCISCO CORDERO**, no pudo atesorar recursos para sufragar los gastos de tan terrible enfermedad, además de contar con una avanzada edad que no le permite hoy día realizar ningún tipo de trabajo.

COSIDERANDO. Que es función del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos que han prestado servicios a Instituciones Estatales, pero que por su edad, salud y otras razones no pueden producir bienes y servicio.

VISTO.- El artículo No. 10 de la Ley 379, de fecha 11 de Diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles de Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **FRANCISCO CORDERO**, de Diez mil pesos (RD\$ 10,000.00) mensuales.

ARTICULO 2. Dicho aumento de pensión será pagado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA.

BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ
Senador de la República por la
Provincia Montecristi